



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 27 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a garantizar la paridad de género desde el arranque del proceso electoral hasta la conclusión del mismo.**

Planteada por la **Diputada Florestela Rentería Medina**, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **30 de Septiembre de 2014.**

Segunda Lectura: **14 de Octubre de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Por la Igualdad de Género.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La que suscribe, Diputada Florestela Rentería Medina, en el ejercicio de las facultades conferidas a mi persona por el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los artículos 22 Fracción V, 23 Fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en mi carácter de Diputada Integrante de este Honorable Congreso del Estado, me permito someter al mismo la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo el Poder Público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la República emana única e indiscutiblemente, del pueblo. Las y los habitantes de nuestro Estado hacen saber su voluntad a través del voto, mecanismo inmejorable para manifestar el sentir popular en una democracia.

La democracia, forma de gobierno característica de las sociedades desarrolladas, tiene como objetivo primordial el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus integrantes, a través del respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas; el sistema democrático, contrario a los otros tipos de régimen, tiene como elemento inexcusable el reconocimiento a la igualdad entre todos sus miembros, puesto que solo reconociéndonos como semejantes podemos entender la prioridad de satisfacer el bien de la colectividad, inclusive, por sobre el propio.

La igualdad entre los integrantes de una sociedad puede traducirse en el derecho electoral fundamental del voto, pudiendo observar así una doble acepción del sufragio, por un lado la libertad de toda persona de elegir la opción que más le convenza, y por el otro, la posibilidad de ser electo por la colectividad para los puestos de elección popular; en términos simples, el votar y ser votados.

Teniendo en consideración estas atribuciones del ciudadano, la democracia mexicana ha ido evolucionando con el paso de los años; apenas en el año 1953 le fue reconocido a la mujer mexicana su derecho a votar, en el año 1990, para garantizar las condiciones de igualdad en los procesos electores, fue creado el Instituto Federal Electoral, primer organismo electoral autónomo e independiente de la Nación, al cual seguirían muchos Institutos Estatales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La democracia, como cualquier producto de la labor humana, no es perfecta, sin embargo es perfectible y adaptable a las necesidades de la población, soberano indiscutible del Estado.

Analizando lo anterior, y poniendo en perspectiva el cambio constante de nuestras instituciones y leyes electorales, es indiscutible que figuras que han hecho aparición en algún momento de nuestra historia han tenido como objetivo atacar un problema presente y, a la vez, cimentar el camino para posteriores reformas que, consistentes con las necesidades siempre cambiantes de la sociedad, se adecuen más a la forma de pensar y de sentir de la gente: uno de estos casos es la equidad de género.

La equidad de género en el ámbito electoral, consiste en tener presente una situación de discriminación y desventaja que enfrentaban las mujeres para acceder a cargos de elección popular, oprimidas de facto por un sistema eminentemente patriarcal no obstante a su mayoría poblacional. El poder era ejercido de manera totalitaria por los hombres, lo cual se traduciría en situaciones posteriores de discriminación puesto que la prioridad de las políticas públicas no contaría con un punto de vista holístico, sólo con la opinión masculina.

Fue a partir de 1996 que en México comenzaron a existir las llamadas “cuotas de género”, mecanismos jurídicos mediante los cuales se imponía a los partidos políticos la obligación de incluir a algunas mujeres a sus cargos de elección popular.

Las cuotas de género vinieron a darle mayor participación política a la mujer mexicana, sin embargo también generaron nuevas formas de discriminación y violencia de género lamentables: en elecciones legislativas, la fórmula “mujer propietaria, varón suplente” cumplía con los requisitos legales para ser electa, y a los primeros días de entrar en funciones, la propietaria abandonaba el cargo que le fue conferido para darle titularidad al suplente; el medio para erradicar la discriminación de género en la política fue utilizado en muchas ocasiones, a lo largo y ancho del país, para hacer una ofensa aún peor.

Afortunadamente, el avance de las mujeres en el país ha sido notable en los últimos años, y en Coahuila no ha sido la excepción. Los últimos procesos electorales han manejado una auténtica igualdad en los cargos de elección popular, y al día de hoy se han integrado cabildos compuestos por una amplia cantidad de mujeres y hombres; sin duda, los municipios de nuestro gran Estado se verán ampliamente beneficiados de contar con una perspectiva de género en sus ayuntamientos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Al día de hoy, la equidad de género tiene vigencia, sin embargo, no es, ni ha sido nunca, el objetivo de las mujeres. La Constitución de Nuestro Estado, y la Carta Magna de la Nación, son claros y concisos al reconocer la igualdad ante de la Ley de hombres y mujeres; si bien la equidad nos permite considerar maneras para mejorar las condiciones de género, la finalidad real es llegar a la igualdad plena entre hombres y mujeres.

La figura de la cuota de género tiene oculta una afrenta a la igualdad de género; la cuota se entiende como una dádiva obligatoria de los hombres hacia las mujeres, de una obligación a invitarlas a participar en una contienda para poder participar ellos; la lucha de las mujeres actualmente consiste en la paridad de género, es decir, el reconocimiento inatacable de que las personas de sexo masculino y femenino son iguales, y están a la par en todos sus derechos.

La paridad de género no pide el beneplácito de un partido político a que participen sus mujeres; obliga al partido y a todos los integrantes del Estado a reconocer y aceptar el derecho inalienable de ellas a participar en la toma de decisiones, derecho que no es ni regalo ni dádiva, sino un elemento vital de la condición de ciudadanía de cualquier mujer y de cualquier hombre.

El proceso electoral anterior, aún cuando existe a nivel local y federal los principios de género en materia electoral, demostró una nueva forma de discriminación a las mujeres "conforme a derecho"; un Partido Político eligió a sus candidatas y candidatos de mayoría relativa a través de la elección directa, integrando una lista de precandidatos que de ser registrada, quebrantaría el principio de paridad de género por tener una mayor proporción de candidatos hombres.

Días antes del registro formal ante la autoridad electoral, dicho Instituto Jurídico, de manera arbitraria, cambio candidaturas masculinas por femeninas, para así poder estar acorde a la legislación electoral, resolución que dejó en la indefensión jurídica a aquellos que, sin existir un razonamiento jurídico válido, perdieron la candidatura que originalmente les había otorgado la militancia.

El actuar del Partido Político en cuestión genera dos situaciones jurídicas de gravedad, justificadas en el supuesto cumplimiento de la ley: En primera instancia, se violan los derechos electorales de los ciudadanos que, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley electoral y el Instituto Político en el que militan, obtienen una candidatura que posteriormente les es arrebatada sin mediar una justificación jurídica o debido proceso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En segundo lugar, y quizá aun más grave, al permitirse la integración de candidaturas que incumplen con la paridad de género, a sabiendas de que posteriormente serán remplazados precandidatos por precandidatas, genera y promueve el estigma de una candidatura ilegítima, otorgada por obligación de la ley, no por merecerla quien la recibe.

Es importante para entender este agravio, hacer una distinción entre lo que es el principio de la igualdad de género de manera formal y la igualdad de género de manera material; la primera se encuentra garantizada en el artículo 4 de la Constitución Mexicana, en la que se establece con claridad que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

La segunda, la igualdad de género material, consiste en todos los mecanismos que la ley contempla para hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres, tales como las ya discutidas cuotas de género; no obstante, la cuota de género no es la finalidad del artículo 4to Constitucional, el artículo 4to es la finalidad de las cuotas de género.

Dicho en otras palabras, cuando un partido político permite la integración de planillas o candidaturas que incumplen la paridad de género, afecta a sus mujeres aún cuando posteriormente rectifique sus candidaturas, ya que ante su militancia y la ciudadanía en general, por ser procesos de interés público, genera un escenario en el que existen candidaturas desiguales; específicamente hablando del proceso electoral anterior, un Partido Político tuvo candidatos que fueron electos por su militancia, y candidatas que fue forzado a postular.

Es obligación de los Partidos Políticos el garantizar la paridad de género, por lo que resulta aberrante que un Instituto Político permita la conformación de candidaturas invalidas solo para posteriormente, sin proceso de por medio, las mismas sean corregidas arbitrariamente, por lo que la paridad debe de ser algo que se observe y promueva desde antes de los procesos internos, no que se imponga al último minuto del registro de candidaturas ante la autoridad electoral.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en el uso de mis atribuciones como Diputada integrante de esta Legislatura, presento ante este Honorable Pleno del Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el Artículo 27, Numeral 3, Inciso i) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 27:.....

i) En los procesos internos, postulación y registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas del Congreso del Estado, así como a las planillas para la conformación de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán de garantizar la paridad de género, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, desde el arranque del Proceso Electoral hasta la conclusión del mismo. Los procesos internos de los Partidos Políticos para elegir candidaturas deberán de convocarse con la finalidad de obtener un resultado conforme a la paridad de género, en los términos que señale la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila, a 30 de Septiembre de 2014
Por el Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”
Del Partido Revolucionario Institucional

DIP. FLORESTELA RENTERÍA MEDINA